

RESOLUCIÓN N° 007-2026-DGA-UNACHU**VISTO:**

Opinión Legal N° 0023-2026-OAJ-P/UNACHU de 29 de abril de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 188-2026-UA-DGA-UNACHU de 15 de abril de 2026, suscrito por la jefa de la Unidad de Abastecimiento; Carta N° 007-2026/ID de 7 de abril de 2026, suscrito por el representante legal de Inversiones Ducker E.I.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, mediante Ley N° 32060 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora para las universidades públicas en proceso de implementación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU se constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo procedimientos de selección, los mismos que tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Que, el literal c) del numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato;

Que, en mérito a la Carta N° 007-2026/ID de 7 de abril de 2026, suscrito por el representante legal de Inversiones Ducker E.I.R.L. y recibido el 15 de abril de 2026 por la Unidad de Abastecimiento de la UNACHU; a través del cual presenta la solicitud de resolución contractual por imposibilidad sobreviniente sin atribución de responsabilidad, a razón de controversia sobre la certificación para la entrega de tóneros de Konica Minolta TN-323, para lo cual se exigió una carta de originalidad, emitida exclusivamente por la empresa JAAMSA; asimismo, precisa que la exigencia de un documento que solo un competidor privado puede emitir (a un costo que duplica el valor del mercado) constituye una barrera que imposibilita la ejecución económica del contrato.





Que, a través del INFORME N° 188-2026-UA-DGA-UNACHU de fecha 15 de abril de 2026, la Unidad de Abastecimiento remitió la evaluación de solicitud de resolución de la orden de compra N° 0000016 por mutuo acuerdo, concluyendo y recomendando declarar procedente la solicitud de resolución total de la Orden de Compra N° 0000016 por mutuo acuerdo y sin atribución de responsabilidad, procediendo a la devolución de los bienes entregados y dejando sin efecto el compromiso presupuestal. Asimismo, la resolución se sustenta en la imposibilidad sobreviniente del proveedor para obtener certificaciones de terceros ajenos al contrato lo cual genera una barrera económica que impide la ejecución contractual bajo los principios de equidad y buena fe.

Que, mediante Opinión Legal N° 0023-2026-OAJ-P/UNACHU de 29 de abril de 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que del análisis de los actuados se concluye que es legalmente posible dejar sin efecto la orden de compra N° 0000016 (OCAM.2026-1774-4-1) por mutuo acuerdo y sin atribución de responsabilidad. Estando a lo analizado precedentemente, esta oficina de asesoría legal opina Declarar PROCEDENTE la resolución de la orden de compra N° 0000016 (OCAM-2026-1774-4-1), con Guía de remisión N° T001-000395.

Por los fundamentos expuestos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Administración;

RESUELVE:

Artículo 1.º – APROBAR la resolución total de Contrato por mutuo acuerdo entre las partes, referente a la Orden de Compra N° 0000016 (OCAM-2026-1774-4-1), con el proveedor Inversiones Ducker E.I.R.L. con RUC 20607177440, sobre la adquisición de veinte (20) unidades de Tones de impresión para Konica Minolta TN-323 negro, por un monto total de S/ 6,062.20 (Seis mil sesenta y dos con 20/100 soles).

Artículo 2.º – DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.º – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los estamentos correspondientes y DISPONER su publicación en la página WEB de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Chupaca, 29 de abril del 2026.



Mg. María Reinaldo Yauri Condon
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C. c. Archivo, U. Abastecimiento y OTI.